

BOSCH CAPDEVILA, Esteve; DE POZO CARRASCOSA, Pedro, y VAQUER ALCOY, Antoni: *Derecho Civil de Cataluña. Derechos Reales*, 4.^a ed., Marcial Pons, 2012, 671 págs.

por

JUAN LUIS GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE

Registrador de la propiedad de Sitges

Como sus autores señalan en los prólogos a la 1.^a y 4.^a ediciones, se trata de un libro para universitarios que va algo más allá del simple manual. Su vocación es, a la vez que docente, práctica, buscando la utilidad del profesional del Derecho.

Se trata de exponer, y se consigue, el Derecho de bienes vigente en Cataluña, que se regula fundamentalmente en el Libro V del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 5/2006, de 10 de mayo, en el que se reunió, terminando con la anterior dispersión legislativa (Leyes de censos, Compilación, Leyes de superficie, servidumbre y adquisición voluntaria o preferente de 2001, etc.), la totalidad del régimen de los Derechos Reales.

Lógicamente existe una preferente dedicación al Derecho catalán, como ya se adelanta en el título de la obra. Pero los autores no olvidan recoger y estudiar la totalidad del Derecho vigente en Cataluña, ya sea por aplicación directa: registros de la propiedad inmobiliaria y mobiliaria, propiedad intelectual, marcas y patentes, o por tratarse de derecho supletorio del catalán, como ocurre con la hipoteca.

La obra es omnicomprendiva en materia de Derechos Reales. No se trata ya de las «especialidades existentes en los Derechos Forales», sino de un cumplido estudio de todos los derechos reales existentes en Cataluña, lo que prueba la vigencia y vitalidad de su derecho que es, en el fondo, la principal manifestación de la libertad civil y la autonomía catalana expresada a través de su Parlamento, lo que se olvida con frecuencia.

El libro es imprescindible para los juristas que ejercemos en Cataluña o que aplican Derecho catalán, pero es de utilidad para comprender tanto directamente, como vía «comparativa» o en competencia, el funcionamiento de los Derechos Reales en los demás sistemas, singularmente el del Código Civil. No se olvide que uno y otro tienen profundas raíces romanas.

Toda la obra está hecha con esmero y dedicación, pero para el registrador tiene especial interés el estudio actualizado de los registros de bienes, singularmente el Registro de la Propiedad que estudia el profesor DEL POZO, autor con JAVIER GÓMEZ GÁLIGO de unas «lecciones de Derecho Hipotecario», así como el amplio examen de la posesión que realiza el mismo profesor. Sin desmerecer al resto de los capítulos tienen gran brillantez y utilidad para los profesionales del registro los dedicados a la propiedad horizontal y a los derechos de adquisición preferente por el profesor BOSCH.

La obra, lógicamente, recoge las últimas novedades en materia de reales: aprovechamiento por turno de uso turístico (Ley 4/2012, de 6 de julio, y Directiva 2008/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) o las medidas de apoyo a los deudores hipotecarios en dificultades (RDL 8/2011, de 1 de julio, y RDL 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos).

En resumen, una de esas obras a las que los dedicados al Derecho Civil recibimos con aplauso y, al menos para los catalanes, de imprescindible lectura o, cuando menos, consulta.

LEGERÉN MOLINA, ANTONIO: *La tutela del incapaz ejercida por la entidad pública. Estudio del artículo 239.3 del Código Civil*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2012, 255 págs.

por

M.^a VICTORIA MAYOR DEL HOYO
Profesora Titular de Derecho Civil

La obra *La tutela del incapaz ejercida por la entidad pública. Estudio del artículo 239.3 del Código Civil*, de ANTONIO LEGERÉN MOLINA, ha sido ganadora del X Premio Aequitas de «Investigación Jurídica en la Prevención, Rehabilitación, Integración Social o Promoción de las Personas con Discapacidad, Personas Mayores, Inmigrantes, Infancia, Refugiados u otros grupos que carezcan de la debida protección», otorgado por la *Fundación Aequitas* del Consejo General del Notariado de España. Ello permite intuir lo que tras la lectura del libro se confirma: que estamos ante una excelente obra que aborda una institución de gran complejidad e innegable actualidad.

La sociedad actual se halla inmersa en un proceso de reflexión acerca de la situación y necesidades de las personas con discapacidad, que lleva a replantearse la conveniencia de redefinir el modelo tuitivo de estas personas, ya sea —como propugnan unos— mediante una ruptura con modelos tradicionales, o bien —como pretenden otros— mediante la oportuna adaptación de la actual regulación. En dicho proceso resulta decisiva la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, que apuesta por la promoción y autonomía y que, al menos en nuestro país, ha abierto un profundo debate entre los juristas. La nueva orientación del modelo de protección ha de adecuarse, además, a las circunstancias socioeconómicas y axiológicas dominantes en la actualidad, que van desde los imperativos de la sociedad de consumo y de las comunicaciones, las grandes exigencias laborales y la expansión del Estado de bienestar, a las transformaciones que está sufriendo la familia tanto en su estructura como en su concepto, pasando por la inversión de los valores. Estos cambios dificultan que la atención a los colectivos más vulnerables se lleve a cabo desde el propio ámbito familiar y han dado lugar a que los entes públicos hayan ido adquiriendo un protagonismo cada vez mayor en esa tarea. Prueba de ello es la introducción de la tutela del incapaz a cargo de la entidad pública que regula el artículo 239.3 del Código Civil. Reza el citado precepto que «la entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la tutela de los incapaces cuando ninguna de las personas recogidas en